



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
BARRANQUILLA**

EJECUTIVO

RADICACION: 2021-00366

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente proceso, en el cual la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de agosto de 2021. Sírvase resolver. Barranquilla, 28 de septiembre de 2021.

KAREN BERDUGO
SECRETARIA

Barranquilla, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

El apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto fecha 10 de agosto de 2021, mediante el cual el Despacho lo requirió para que procediera a agotar la notificación personal electrónica de la parte demanda conforme a las reglas del Decreto 806 de 2020, adjuntado la constancia o acuse de recibido del mismo

II. ARGUMENTOS DE LA SOLICITANTE

Alega la libelante que su equipo de trabajo ha dispuesto para el envío de citaciones la herramienta informática llamada "MAILTRAK", la cual permite hacer seguimiento a los mensajes de correo a fin de poder obtener información de entrega y apertura, es decir, para confirmar si el destinatario recibió en su bandeja el mensaje de datos y si además lo abrió.

Por ello, aporta en esta oportunidad al Juzgado, la constancia de que el mensaje de datos por medio del cual se efectuó la notificación del ejecutado fue enviado y llegó a su bandeja de entrada, con lo cual, se cumplen los criterios establecidos por la Corte Constitucional para tener por surtido el trámite notificadorio.

III. CONSIDERACIONES

Verificados los argumentos esgrimidos por el apoderado de la parte demandante, en verdad advierte el Despacho que ningún reparo plantea frente a lo decidido en el proveído atacado; contrario a ello, el recurrente no solo avala la carga notificatoria ordenada por el Juzgado en el auto de fecha 10 de agosto de 2021, sino que además procede a cumplirla.

En efecto, al memorial del recurso invocado, acompañó el libelante las constancias que dan cuenta de la recepción del mensaje de datos remitidos al demandado CRISTOBAL JOSE AVENDAÑO MENDOZA para su notificación personal, junto con la copia de la providencia y la demanda.

Así las cosas, habiendo cumplido la parte demandante la orden impartida en el auto impugnado, por sustracción de materia resultaría inocuo entrar a pronunciarse frente al recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, se

IV. RESUELVE:

1. Abstenerse de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 10 de agosto de 2021, habida cuenta las consideraciones expuestas.
2. En firme este proveído, vuelva el proceso al Despacho para disponer el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ines Herminia Zuleta Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 18 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

710f27746d379e4c7e7668bc9b0a5bd5637fecb498a8e39a4abb984d28b4af11

Documento generado en 28/09/2021 10:59:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**